



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Verbal (Ejecución Sentencia) No. 2017 – 00131

En razón a que la actuación que nos ocupa ha permanecido inactiva durante un lapso superior a un (1) año, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G del P.¹, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la terminación de la presente acción ejecutiva incoada por FRUTAS E SÁNCHEZ S.L., en contra de THE BEST FRUIT S.A.S., por desistimiento tácito.
2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes y/o créditos privilegiados, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciense.
3. **NO CONDENAR** en costas.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 28 de marzo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

¹ "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (Resaltado fuera del texto)